

REV. No. 0  
14-11-2017  
ABP-FGP-06

**AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**  
NOTIFICACION POR AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-166-F

**Señor:**

**ADOLFO CONTRERAS ACUÑA**

Predio: EL TUNEL AGUEDINA Según IGAC

PREDIO RURAL "EL TUNEL" Según FMI

**Vereda:** Aguedina

Silos, Norte de Santander

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S



582016697

Fecha y hora: 25/08/2022 08:15:14

Dirigido a: ADOLFO CONTRERAS ACUÑA

Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez

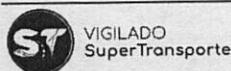
Asunto: Publicación de citación por aviso de la resolución

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016.  
"Bucaramanga – Pamplona".

**Asunto:** Citación para Notificación Personal de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060009025 de fecha 06 de julio del 2022 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 20119 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno, del inmueble denominado PREDIO RURAL "EL TUNEL" Según FMI, ubicado en la vereda Aguedina, Municipio de Silos departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 547430001000000040207000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de pamplona. Identificado con la Ficha Predial No. BUPA-3-0166-F

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-166-F

Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

**HACE SABER**

Que el día seis (6) de julio de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 2022606009025 del 6 de julio de 2022 en la cual se *ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida*, PREDIO RURAL "EL TUNEL" Según FMI, ubicado en la vereda Aguedina, Municipio de Silos departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 547430001000000040207000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de pamplona. Identificado con la Ficha Predial No. BUPA-3-0166-F

Que mediante oficio de citación **S02016634** del nueve (9) de agosto de 2022 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** convocó al señor **ADOLFO CONTRERAS ACUEÑA** a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 2022606009025 del 6 de julio de 2022, oficio de Citación enviado por correo certificado de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO el día 12 de julio de 2022 bajo la guía No. 700079146868, pero no fue posible establecer contacto.

Que para garantizar el debido proceso se publicó la Citación por Aviso **S02016634** del nueve (9) de agosto de 2022 en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. Aviso fijado el 16 de agosto de 2022 y desfijado el 22 de agosto de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), notificación que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha nueve (9) de agosto de 2022, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-166-F

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060010685 del 3 de agosto de 2022, objeto de notificación por este medio.

No obstante, y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 2:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Claudia Milena Rojas Leal, o al correo electrónico [Claudia.rojas@css-construtores.com](mailto:Claudia.rojas@css-construtores.com), una vez agenda su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado, deberá allegar el correspondiente poder.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en [www.autoviabucaramangapamplona.com](http://www.autoviabucaramangapamplona.com), a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a [habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com) o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el



REV. No. 0  
14-11-2017  
ABP-FGP-06

**AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**  
NOTIFICACION POR AVISO



---

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-166-F**

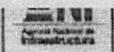
---

derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 2022606009025 del 6 de julio de 2022.



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166-F

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060009025

\*20226060009025\*

Fecha: 06-07-2022

*\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-3-0166-F requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Silos, Departamento de Norte de Santander. \**

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

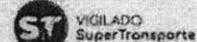
Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MARHALES SILVA  
2022 07 06 14:55:48  
Firmado Digitalmente  
DIEGO ALEJANDRO MARHALES SILVA  
CICCO  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
CALLE 7  
REAGENCIA Nacional de Infraestructura

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica, Chía, Cundinamarca  
Tel. (57) 1 6671030

e-mail: [notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)



REV. No. 2, 27-01.

## CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166-F

RESOLUCIÓN No. 2022606009025 Fecha: 06-07-2022

Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-3-166-F de fecha 02 de enero de 2021, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 3, Sector CUESTABOBA- MUTISCUA, con un área parcial requerida de terreno de CIENTO SESENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (0 Has 0.165,29m<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial K84+657,78 (I) y final K84+723,97 (II) de la siguiente manera, con un área de 0 Has 0.165,29 m<sup>2</sup>, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "EL TUNEL AGUEDINA" (Según IGAC), "PREDIO RURAL EL TUNEL" (Según FMI), ubicado en la Vereda AGUADITA (Según FMI), Municipio de SILOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 54743000100000040207000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

Página 2 de 6

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166-F

RESOLUCIÓN No. 20226060009025 Fecha: 06-07-2022



Documento firmado digitalmente



**ÁREA REQUERIDA**

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	0,00 m	Adolfo Contreras Acuña (Área Sobrante) (P19)
SUR	0,00 m	Adolfo Contreras Acuña (Área Sobrante) (P1)
ORIENTE	68,10 m	Vía Bucaramanga - Pamplona (P19 - P26) (P28 - P1)
OCIDENTE	69,69 m	Adolfo Contreras Acuña (Área Sobrante) (P1-P19)

Fuente: Ficha Predial BUPA-3-0166-F de fecha 02 de enero de 2021.

1. Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 403 del 12 de junio de 2002, otorgada en la Notaría Primera de Pamplona, debidamente registrada en la anotación No. 08 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que el señor ADOLFO CONTRERAS ACUÑA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.504.664, es el actual titular de derecho real de dominio del INMUEBLE quien adquirió la totalidad del predio de la siguiente manera:

2. El señor ADOLFO CONTRERAS ACUÑA, adquirió el (100%), porcentaje de titularidad mediante compra efectuada a la señora FLORELIA CONTRERAS FLOREZ, mediante escritura Pública No. 403 del 12 de junio de 2002 de la Notaría Primera de Pamplona, inscrita en la anotación No.8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 16 de junio de 2021, en el cual conceptuó que: "ES VIABLE CON OBSERVACION POR REGISTRO VIGENTE DE GRAVAMEN HIPOTECARIO".

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 02 de septiembre de 2021 del Predio BUPA-3-0166-F, fijando el mismo en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$982.016), que corresponde al área de terreno requerida, discriminadas de la siguiente manera:

BUPA-3-0166F				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,018520	\$ 59.411.700	\$ 982.016
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 982.016</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 982.016</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-3-0166-F de fecha 02 de septiembre de 2021 elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida a los propietarios dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

## CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166-F

RESOLUCIÓN No. 20226060009025 Fecha: 06-07-2022



Documento firmado digitalmente



Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** de fecha 02 de septiembre de 2021, formuló como titular de derecho real de dominio, al señor **ADOLFO CONTRERAS ACUÑA**, la Oferta Formal de Compra No. S02014494 de fecha 11 de octubre de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02014494 de fecha 11 de octubre de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02014493 de fecha 11 de octubre de 2021, dirigido al titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que en atención a que no fue posible ser notificado personalmente, se realiza mediante publicación de aviso No. S02014686 de fecha 2 de noviembre del 2021, el oficio de citación de notificación personal de la oferta de compra S02014494 de fecha 11 de octubre de 2021, en la página Web del concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo fijado el día 05 de noviembre del 2021 a las 7:00 AM, y desfijado el día 11 de noviembre del 2021 a las 5:30 pm.

Que adicionalmente mediante oficio S02014816 de fecha 16 de noviembre del 2021, se procedió a realizar la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. S02014494 de fecha 11 de octubre del 2021, publicado en la página Web del concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo fijado el día 22 de noviembre del 2021 a las 7: 30 AM, y desfijado el día 26 de noviembre del 2021 a las 5:30 pm.

3. Que mediante el oficio S02014495 de fecha 11 de octubre de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02014494 de fecha 11 de octubre de 2021, la cual quedó inscrita el 28 de diciembre de 2021 en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo, recae el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA ABIERTA** de **ADOLFO CONTRERAS ACUÑA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, constituida mediante Escritura Pública No. 818 del 20 de noviembre de 2002 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Pamplona, acto registrado en la anotación No. 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que mediante memorando No. 20224090055623, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-3-0166-F** del 02 de enero de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20224090332062.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a las titulares del derecho real de dominio, sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1882 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

Página 4 de 6

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166-F

RESOLUCIÓN No. 2022606009025 Fecha: 06-07-2022



Documento firmado digitalmente



RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-3-0166-F de fecha 02 de enero de 2021, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S correspondiente a la Unidad Funcional 3, Sector CUESTABOBA- MUTISCUA, con un área parcial requerida de terreno de CIENTO SESENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (0 Has 0,165,20m<sup>2</sup>), debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial K84+657,78 (I) y final K84+723,97 (I), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "EL TUNEL AGUEDINA" (Según IGAC), "PREDIO RURAL EL TUNEL" (Según FMI), ubicado en la Vereda AGUADITA, Municipio de SILOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 547430001000000040207000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

**ÁREA REQUERIDA**

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	0,00 m	Adolfo Contreras Acuña (Área Sobrante) (P19)
SUR	0,00 m	Adolfo Contreras Acuña (Área Sobrante) (P1)
ORIENTE	66,10 m	Via Bucaramanga - Pamplona (P19 - P28) (P28 - P1)
OCCIDENTE	69,69 m	Adolfo Contreras Acuña (Área Sobrante) (P1-P19)

Fuente: Ficha Predial BUPA-3-0166-F de fecha 02 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante Aviso al Señor ADOLFO CONTRERAS ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.504.694, titular del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino al BANCO DE BOGOTÁ, en virtud de la HIPOTECA ABIERTA, constituida mediante Escritura Pública No. 818 del 20 de noviembre de 2002 de la Notaria Primera del Circuito Notarial de Pamplona, acto registrado en la anotación No. 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; gravamen que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 06-07-2022

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166-F

RESOLUCIÓN No. 20226060009025 Fecha: 06-07-2022



Documento firmado digitalmente



**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Rojas - Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.  
Poema Cardona - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VcBo: POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

